

DEL

BANCO DE LA UNION



QUITO:

FUNDICION DE TIPOS DE MANCEL RIVADENEIRA

1881

ESTATUTOS

DEL

BANCO DE LA UNION.

ESTATUTOS

DEL

BANCO DE LA UNION.

Señor Secretario:

Sírvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste que, los infrascritos, han formado una sociedad anónima para establecer en esta ciudad un Banco de emision, préstamos, circulacion y descuento, bajo las bases y condiciones que siguen:

CAPITULO 1.º

Institucion.

Art. 1º Se forma por los infrascritos, y más personas que despues se adhieran á la presente escritura, una Sociedad anónima bajo la denominación de

"BANCO DE LA UNION,"

con residencia en esta capital. Dicha sociedad se establecerá conforme á las leyes de bancos vigentes y con la aprobacion

del Supremo Gobierno.

Art. 2º La duracion de la Sociedad será de diez años, contados desde la fecha de la escritura.

CAPITULO 2.º

Objeto de la Sociedad.

Art. 3º La Sociedad se ocupará en operaciones de descuentos, préstamos, depósitos, créditos, cuentas corrientes, emision de billetes y, en suma, de todas las operaciones lícitas de crédito, autorizadas por la ley y practicadas en establecimientos bancarios, con arreglo á los presentes Estatutos.

Art. 4? El Banco podrá establecer sucursales ó agencias en otros puntos de la República, ó fuera de ella, cuando así lo acordare el

Consejo de Administracion.

CAPITULO 3.º

Capital Social.

Art. 5? El capital del Banco es de \$ 300.000, tres cientos mil pesos, representado por veinte acciones mayores de á \$ 10.000, diez mil pesos, y doscientas acciones menores de á \$ 500, quinientos pesos cada una.

Las primeras han sido tomadas por los socios que forman esta escritura y las segundas serán puestas en venta al público.

Art. 6º El Banco podrá aumentar su capital emitiendo mayor número de acciones, cuando así lo determine la Junta general de accio-

nistas, por mayoría de dos terceras partes. Las nuevas acciones se adherirán á la presente escritura, por medio de otra, sujetándose en todo á lo prescrito en estos Estatutos.

CAPITULO 4.º

Acciones y Accionistas.

Art. 7º El valor de las acciones mayores debe satisfacerse en esta ciudad y en los plazos siguientes: diez por ciento al firmarse esta escritura, y cuarenta por ciento al instalarse el Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley de bancos. El 50 por ciento se consignará por dividendos en las épocas que determine la Junta general de accionistas, por mayoría de las

dos terceras partes.

Art. 8º El accionista que no entregase el dividendo que le corresponda, en el dia señalado por la Administración, pagará el uno por ciento mensual hasta que lo haga efectivo; pero transcurridos cuatro meses de demora, se venderá la accion ó acciones al mejor postor entre los socios, y se entregará al socio primitivo el producto de la venta, con el descuento de los intereses penales de 5 070 que cobrará el Banco sobre la venta. Si no hubiese comprador entre los socios, se enajenará al mejor postor de fuera de la sociedad, siempre que reuna las cualidades que, á juicio de la Administracion, se requieren para ser socio. Pasados treinta días sin que se presente postor, la Administracion declarará caducada dicha accion ó acciones, y el Banco las reasumirá á su beneficio, sin obligacion alguna respecto del socio moroso, quien, desde luégo, no conservará derecho ninguno respecto á la sociedad.

Cuando la demora en la consignacion del dividendo proviniese de insolvencia total, por pérdida ó desgracia fortuita, la accion se venderá al mejor postor en la forma establecida en el párrafo anterior. Si no se presentase ningun postor, la Junta general determinará si el Banco la reasume por su cuenta, ordenando la devolucion al interesado de la parte que haya consignado: en este caso no habrá deduccion de intereses ni de la comision del 5 por 7°

Art. 9º Todo poseedor de una acción mayor puede ser socio director con derecho á intervenir en la administracion del Banco. Por cada acción se expedirá un título firmado por el Presidente de la Sociedad, el Gerente y

uno de los directores.

Las acciones serán trasmisibles, prévio aviso que se dará por escrito al Consejo de Administracion, quien resolverá dentro de tercero día, si la Sociedad toma las acciones en venta por el tanto que otro ofrezca, en cuyo caso tendrá la preferencia. La falta de respuesta del Consejo de Administracion, en el término indicado, dejará en libertad al socio que quiera enajenar sus acciones para disponer de ellas á voluntad.

Art. 10. Cuando un socio deje de serlo, se avisará al público por la imprenta, durante quince días, dando al mismo tiempo el nombre del

que lo reemplace.

Art. 11. Todo nuevo socio que ingresare á la Socie-

dad, no por trasferencia de accion, se adherirá á la presente escritura por medio de otra, otorgada á su costa, por la que se comprometa á cumplir con todo lo prescrito en estos Estatutos.

Art. 12. El importe de toda accion menor (Quinien-

tos pesos,) se consignará de contado.

Art. 13. Las acciones menores son pasivas, y sus poseedores no tienen voz, ni voto, ni intervencion en el Banco: como táles, serán cédulas al portador, podrán enajenarse sin conocimiento del Banco, y sus respectivos dividendos serán pagados á quien las presentare.

Los títulos de estas acciones llevaránlas mismas firmas que los de las mayores.

Art. 14. Las acciones son indivisibles, no reconociéndose más de un propietario por cada una.

Art. 15. Los accionistas, en cualquier caso, son responsables únicamente por la parte que no hubiesen pagado, hasta el completo del valor total representativo del número de ac-

ciones que posean.

Art. 16. En caso de muerte de un socio, la Sociedad reconocerá como accionista á la persona á quien se adjudicare la accion ó acciones en la causa mortuoria, siempre que, á juicio del Consejo de Administracion, reuna las condiciones que se requieren para ser socio. Si el Consejo no encontrare al adjudicatorio apto para obligarse, el Banco reasumirá las acciones por el tanto que otro ofrezca.

En caso de ejecucion ó quiebra, la Sociedad reconocerá como accionista al rematador, si así lo determinase el Consejo de Administracion.

Cuando por disolucion de una compañía que sea accionista, las acciones de dicha compañía se adjudicaren á alguno ó algunos de los socios de ésta, el Banco los reconocerá como accionistas, si á juicio del Consejo reuniesen las condiciones requeridas para ser socios: tanto en este caso como en el anterior, el Banco se reserva el derecho de exigir seguridades ó reasumir las acciones por el tanto que otro ofrezca; si el Consejo de Administracion no encuentra en los nuevos socios las condiciones que exige el Art. 11º de la ley de Bancos.

Art. 17. Las acciones que el Banco llegase á adquirir de la manera indicada en los artículos 8º 9º y 16º, no podrá conservarlas sinó por el tiempo que sea indispensable hasta encontrar nuevos socios á quienes traspasarlas.

Art. 18. Todo socio tiene derecho de inspeccionar las operaciones del Banco, y examinar los libros y comprobantes en el local del Establecimiento. Tambien tienen este derecho sus apoderados.

CAPITULO 5.°

Régimen y Administracion del Banco.

Art. 19. La sociedad se rige y administra:

1º Por la ley de Banços.

2º Por sus Estatutos y Reglamentos.

3º Por la Junta general.

4º Por el Consejo de Admistracion, y

5º Por el Gerente del Banco.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 20. La Junta general legalmente constituida representa la totalidad de los socios y ejerce el pleno derecho de la Sociedad. Para que las deliberaciones de la Junta sean obligatorias, se requiere que sea compuesta, á lo ménos, de un número de socios que represente las dos terceras partes de los accionistas mayores: sin la asistencia de este número de votos, la Junta no se considerará legalmente constituida, y, en consecuencia, las resoluciones que adoptare serán nulas. Si en la primera convocatoria no se reuniesen los dos tercios indicados, bastará, para la segunda convocatoria, la concurrencia de la mayoría absoluta. La Junta general será presidida por un Presidente elejido anualmente en las juntas ordinarias; se nombrará tambien un Vice-presidente y un Secretario de entre los socios.

La Junta general se reunirá ordinariamente en el mes de Enero, debiendo señalar el Consejo de Administracion el día en

que haya de verificarse la reunion.

Se convocará extraordinariamente cuando el Consejo de Admistracion lo considere necesario, ó siempre que lo reclamen los socios tenedores de un tercio de las acciones.

La duración de las juntas generales será por todo el tiempo que se requiera para examinar los asuntos que se le sometan y resolverlos, pudiendo tener várias sesiones, si así lo acordase la mayoría absoluta de votos.

Las resoluciones de la Junta general,

dictadas por la mayoría de votos presentes, serân obligatorias á todos los socios, hayan ó no concurrido á ella.

- Art. 21. Los votos de los accionistas en la Junta general se computarán, tanto para las decisiones como para las elecciones, de la manera siguiente: cada accionista tendrá un voto, si tiene una accion; dos votos, si tiene dos, y tres votos, si poseyese mayor número de acciones.
- Art. 22. Todo socio podrá hacerse representar por apoderado; los que así lo hicieren, bien sea por ausencia ó por cualquir otro motivo, tendrán que someterse á las resoluciones que se adopten en las juntas generales, siempre que éstas se hallen en conformidad con lo prescrito en estos Estatutos. Un socio puede representar á otro accionista y votar por sí y su representado: el que no es socio podrá representar solamente á un accionista.

Los poderes serán presentados al Consejo de Administracion, por medio de una nota, y contendrán autorizacion expresa para concurrir á las juntas generales, y cumplir sus resoluciones.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

- Art. 23. Son atribuciones de la Junta general ordinaria:
 - 1º Nombrar el Gerente, directores de turno y demas vocales del Consejo de Administracion, y proceder á su renovacion en los términos que expresan los presentes Estatutos en su

Artículo 27;

2ª Señalar la remuneracion que deben gozar el Gerente y los Directores, ántes de sus nombramientos;

3ª Deliberar respecto á las proposiciones que le someta el Consejo de Ad-

ministracion;

4ª Aprobar ú observar los balances, inventarios y cuentas que presente el Gerente, con informe del Consejo de

Administracion;

5ª Fijar, á propuesta del Consejo de Administracion, el dividendo anual que deba repartirse á los socios y accionistas. despues de concluido y aprobado el Balance;

6ª Señalar, si lo juzgare necesario, la cantidad que deba aplicarse al fondo de reserva, á más de la que determi-

na la ley de Bancos;

7º Comprar por cuenta del Banco las acciones á que se refieren los Artículos 8º 9º y 16º y traspasarlas á nuevos socios, conforme á lo que dispone el Art. 11º, y

8ª delibrar y acordar preferentemente tocante al asunto ú otros puntos que fueren de su competencia, ejerciendo el pleno derecho de la Sociedad.

SON ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Art. 24. Deliberar y acordar con preferencia sobre el asunto que haya motivado la convocato-

ria, sin perjuicio de poder tratar en segunda respecto á los demas asuntos que se le proponga, sea por el Consejo de Administracion ó por cualquiera de los socios.

CAPITUPO 6.º

De la Direccion y Administracion.

Art. 25. Los negocios de la Sociedad son dirigidos y administrados por un Consejo de Administracion, elegido por la Junta general en su reunion ordinaria de Enero. Este Consejo será investido de las facultades necesarias para todo lo conveniente á los asuntos del Banco.

Art. 26. El Consejo se compone de los dos Directores de turno, los cuatro Interventores y el Gerente, con asiento y voto en el Consejo.

Art. 27. Los Directores ejercerán su cargo por seis meses alternativamente, segun el órden de nombramientos, y los Interventores por un año, pudiendo ser reelegidos ó renovados

por la Junta general.

Art. 28. Los seis miembros de que habla el Art. 26? serán nombrados por mayoría absoluta de votos en Junta general. De la misma manera se nombrarán dos Interventores suplentes para reemplazar a los principales, sean Directores ó Interventores, en caso de enfermedad ó ausencia.

Art. 29. Un Director de turno podrá ser reemplazado por otro Director, avisando por escrito al Consejo de Administracion.

Art. 30. El Consejo de Administracion, al entrar en el ejercicio de sus funciones, elejirá de su seno, un Presidente y un Vice-presidente, sirviendo el Gerente de Secretario.

.31. Para que el Consejo de Aministracion pueda acordar una resolucion, es necesario la asistencia de cuatro de sus miembros, por lo ménos. Estos acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos individuales, y constarán en un libro de actas que llevará el Secretario.

Art. 32. Cuando alguno de los miembros del Consejo suspendiere sus pagos ó cayese en insolvencia, quedará de hecho separado de

su cargo.

Art. 33. El Consejo de Administracion se reunirá ordinariamente y extrordinariamente cuando lo solicite el Directo de tarro del Gerente.

Art. 34. Son atribuciones de Consejo de Administracion:

1º Formar el reglamento interior de Banco;

2ª Dirigir la marcha de la Bolicad, resolver los negocios que le proponga el Gerente, é iniciar aquello que considere favorable á la Sociedad;

3º Resolver, cuando lo crea conveniente, la adquisición ó construcción de un

edificio para la Sociedad;

4º Acordar la emision de billetes, letras de crédito y obligaciones, con el interes y amortizacion que unos y otros deben tener, con arreglo á los presentes Estatutos;

5º Fijar el interes que deba cobrar y pagar el Banco, variándolo cuando lo

considere oportuno;

6ª Establecer sucursales ó agencias don-

de crea conveniente: fiscalizar la conducta de sus empleados suspendiéndolos ó deponiéndolos si fuese necesario;

7ª Acordar el nombramiento de corresponsales y el cese ó reemplazo de cual-

quiera de ellos;

8ª Nombrar, á propuesta del Gerente, el Cajero y Tenedor de libros; fijar los sueldos de cada uno, y destituirlos sino fuesen aptos para el desempeño de su cargo;

9ª Proponer á la Junta general el dividendo que haya de repartirse á los socios, y si conviniere ó no aumentar el fondo de reserva, á más del determina-

do por la ley;

10^a Convocar la Junta general de accionistas, de conformidad con el Art. 23^o, y cuando lo crea necesario;

11^a Examinar, observar y aprobar los balances anuales, ántes de presentarlos á

la Junta general;

12ª Hacer publicar por la prensa el resultado del balance general de cada año, con los informes respectivos;

13^a Transigir, cuando convenga, cualquiera cuestion ó litigio que tenga el Banco, ó sujetarla á un arbitramento;

14ª Nombrar cada mes, siguiendo turno riguroso, uno de los miembros que, con el Director de turno y el Gerente, tomen conocimiento de los negocios diarios que ocurran, resolviendo lo conveniente y verificando el arqueo al comenzar su cargo.

15ª Delegar en todo ó en parte sus facul-

tades para objetos determinados, bien en una comision de su seno, ó bien en el Gerente ó cualquiera de sus miem-

bros, y

16ª Procurar por todos los medios que estén á sus alcances, favorecer las operaciones é intereses del Banco; cuidando á la vez que se observen las disposiciones de la ley y se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos, y acuerdos de la Junta general.

t. 35. Es obligacion de los miembros del Consejo de Administracion vigilar el estado de los libros, y hacer el arqueo de caja, billetes y cartera de documentos, á lo ménos una vez cada semana, dejando constancia, por medio de una acta que se firmará por el Gerente, el Director de turno y, á lo ménos, por algun otro miembro del Consejo de Administracion.

CAPITULO 7.º

Del Gerente.

Art. 36. El Gerente será nombrado por mayoría absoluta de votos en la Junta general y durará por el término de un año.

Son atribuciones del Gerente:

1º Administrar las operaciones del Banco, de conformidad con las leyes, estos Estatutos, el reglamento interior y las resoluciones del Consejo de Administracion; 2ª Organizar el manejo interior del Banco, empleando los medios más expeditos y prácticos para efectuar las operaciones;

3ª Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general, y las del

Consejo de Administracion;

4ª Verificar la emision de billetes en la forma acordada por el Consejo de Administracion;

5º Conceder ó denegar, de acuerdo con el Director de turno é Interventor, los préstamos, descuentos y demas operaciones que se propongan al Banco;

6º Asistir á las reuniones del Consejo de Administracion como miembro de él, y dar sus votos, cuando el asunto que se trate no sea relativo á su per-

sona;

7ª Nombrar por sí, y bajo su responsabilidad, todos los empleados y dependientes del Banco, con excepcion de los designados en el Art. 34, pudiendo separar á los que sean de su nombramiento, y suspender tambien á los demas con justa causa, dando cuenta al Consejo de Administracion para resolucion definitiva;

8ª Fijar los sueldos de los empleados, é indicar las gratificaciones á que se hagan acreedores por su celo en favor

de los intereses del Banco;

9ª Atender á las operaciones de la caja y presenciar los arqueos, siendo personalmente responsable de cualquiera pérdida que sufra el Banco, por negligencia, impericia, descuido, ó por no haber procedido conforme á lo pres-

crito en estos Estatutos;

10^a Atender á la correspondencia que requiere la marcha ordinaria de la oficina; inspeccionar los libros, documentos y papeles, cuidando se encuentren en el más perfecto órden y seguridad, y hacer que la contabilidad vaya con el día, y

11^a Ejercer el cargo de Secretario del Con-

sejo de Administracion.

Art. 37. El Gerente, que será el jefe inmediato, representa al Banco judicial y extrajudicialmente; su firma obliga á la Sociedad, siempre que vaya precedida de las palabras: Por el "Banco de la union:" podrá demandar y responder en juicio ó fuera de él, otorgar poderes para asuntos judiciales, sujetándose en todo á las resoluciones que por estos Estatutos le compete al Consejo de Administracion.

Art. 38. Los billetes al portador serán suscritos por el Gerente y el Director de turno.

Art. 39. Se prohibe adelantar ó prestar fondos al Gerente y á los demas empleados que determina el Art. 14 de la ley de Bancos.

Art. 40. Para ser Gerente se requiere pertener á la sociedad como accionista mayor, y además prestar una fianza personal ó hipotecaria que no exceda de \$ 25.000, ni rebaje de \$ 15.000. La del Cajero no pasará de \$ 10.000, ni bajará de \$ 5.000.

Art. 41 En caso de enfermedad ó ausencia del Gerente, lo reemplazará el Director de turno.

CAPITILO 8.º

De los Directores.

Art. 42. El cargo de Director se desempeñará por turno de seis meses, conforme á lo dispuesto en el Art. 27.

Son atribuciones del Director:

1ª Asistir diariamente al Banco para resolver, de acuerdo con el Gerente y el Interventor, los negocios que le hayan propuesto;

2ª Vigilar la marcha de los negocios, y hacer que se enmplan los presentes Es-

tatutos;

3ª Presenciar el arqueo semanal de la caja, billetes y documentos en cartera;

4. Hacer las indicaciones que juzgue favorables para la mejor administracion y ayudar con sus consejos;

5ª Asistir á las juntas del Consejo de Adnistracion como miembro nato de ella;

6º Firmar los billetes que deban emitirse.

Art. 43. En caso de desacuerdo entre el Gerente, el Director de turno y el Interventor, sobre algun negocio propuesto, se someterá al Consejo de Administracion para que resuelva lo que convenga.

CAPITULO 9.º

De los Interventores.

Art. 44. Los Interventores serán nombrados en la forma que establece al Art. 27.

Son atribuciones de los Interventores:

1º Asistir semanalmente á las juntas del Consejo de Administracion y presenciar el arqueo de la caja, billetes y

documentos en cartera:

2² Concurrir, diariamente al Establecimiento para resolver, de acuerdo con el Gerente y el Director, las propuestas ó negocios que se hayan presentado, y

3º Ayudar con sus consejos en todo lo que juzgue favorable para la mejor ad-

minstracion.

BALANCES Y DIVIDENDOS.

Art. 45. En los primeros días de Enero de cada año se formará nn balance general, que manifieste el estado y la situación de la Sociedad, hasta el 31 de Diciembre del año último; este balance se presentará á la Junta general de accionistas, con la aprobacion é indicaciones del Consejo de Administracion. Aprobado que sea se publicará por la prensa, señalando la fecha en que deban ocurrir los accionistas por sus dividendos.

DEL TERMINO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 46. La duracion de la Sociedad será por el tiempo determinado en el Art. 2º, y podrá continuar por más tiempo (ó disolverse ántes) si así se acordare por las dos terceras partes de votos de los accionistas reunidos

en Junta general. En caso de próroga los socios que se opongan á ella tendrán derecho á pedir la liquidación de sus acciones.

Art. 47. La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo en que aparezca que ha perdido el 25 por % de su capital efectivo, y á más el fondo de reserva.

Llegado este caso, la Junta general resolverá la disolucion y liquidacion de la Sociedad, ó acordará algun otro medio para salvar la situacion. Cualquiera decision sobre el particular será definitiva; siendo indispensable la mayoría de las dos terceras partes de votos que previene el art. anterior.

En todo caso se avisará al público al empezar la liquidacion de la Sociedad, y no se terminará sino seis meses despues de es-

te aviso.

CONCLUSION.

Art. 48. Para agregar, suprimir ó alterar los presentes Estatutos, es indispensable que sea acordado por la Junta general de accionistas, en mayoría de las dos terceras partes. Cualquiera resolucion en este sentido será consignada expresamente en una acta, que firmarán todos los accionistas presentes en dicha Junta, la que se someterá á la aprobacion del Supremo Gobierno y se elevará á escritura pública.

En los casos no previstos por estos Estatutos, se sujetará la Sociedad á las disposiciones de las leyes de Bancos vigentes y á las resoluciones de la Junta general.

Art. 49. La presente escritura, que son los Estatu-

tos del Banco, se someterán al Supremo Gobierno del Ecuador para su aprobacion.

Quito, Octubre 25 de 1880.

Me suscribo en una accion mayor Pacífico Chiriboga.

Me suscribo en tres acciones mayores.

Manuel Palácios.

Me suscribo en dos acciones mayores

Isabel Palácios

Me suscribo en una accion mayor Pedro M. Astorquiza.

Me suscribo en una accion mayor José F. Zarama.

Me suscribo en una accion mayor

P. P. de José Antonio Villota.

Manuel Villota.

Me suscribo en dos acciones mayores Por encargo del Sor. Víctor Gangotena. José F. Zarama.

Me suscribo en una accion mayor Miguel Arroyo.

Me suscribo en una accion mayor M. Andrade Várgas.

Me suscribo en una accion mayor Francisco de P. Urrutia.

Me suscribo en una accion mayor José Antonio Correa.

Me suscribo en una accion mayor Alejandro Schibbye.

Me suscribo en una accion mayor Manuel Fierro.

Me suscribo en una accion mayor Roberto Espinosa.

Me suscribo en una accion mayor Juan Maria Caicedo.

Me suscribo en una accion mayor Woodhouse & Küsell.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Quito á 18 de Noviembre de 1880.

De conformidad con la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la ley de 4 de Junio de 1878 y por estar arreglados á ella, se aprucban los presentes Estatutos.

POR S. E.

Martin Jeaza.

EMPLEADOS

PARA EL PRIMER PERIODO ADMINISTRATIVO.

+1000

JUNTA GENERAL.

Presidente Sor. D. José Francisco Zarama.

Vice-presidente ,, ,, Roberto Espinosa.

Sécretario ,, ,, M. Andrade Várgas.

Gerente

MANUEL PALÁCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Directores

Sor. D. Roberto Espinosa.

Federico Küsell.

Intervent Tos

Zosé Antonio Correa.

Refuel Barba.

Alejandro Schibbye.

Pedro M. Astorquiza.

Suplentes

José Antonio Villota.

, Manuel Fierro.

JUZGADO DE COMERCIO-DE LA PROVINCCIA.

Quito, Diciembre 14 de 1880.

Vistos los Estatutos celebrados y la escritura pública de la sociedad anónima que va á fijar bajo la denominación de "BANCO DE LA UNION," y en conformidad con lo prescrito por el artículo 293 del Código de Comercio, este juzgado consular presta su aprobación en cuanto fuere conforme á derecho, y para que obre los efectos legales registrese en el libro respectivo la mencionada escritura, como está prevenido por el artículo 22, regla 2ª de dicho Código.

Ramon Rodríguez.

De conformidad con lo expuesto por el Señor Juez Consular de Comercio, el infrascrito Secretario tomó razon de este instrumento en el libro respectivo á fojas 1ª partida 1ª.—Quito Diciembre veinticuatro de mil ochocientos ochenta.

El Secretario—Francisco Valdez. ..

Escribano público.

